

**LA IGUALDAD DE DERECHOS CONMEMORANDO 20 AÑOS DE LA
CONFERENCIA DE MUJERES EN PEKIN**
***EQUAL RIGHTS CELEBRATING 20 YEARS OF THE CONFERENCE ON
WOMEN IN BEIJING***



Carmen Meza Ingar*

Departamento de Derecho Público. Facultad de
Derecho y Ciencia Política. Universidad Nacional
Mayor de San Marcos. Ciudad Universitaria, Av.
Venezuela s/n Lima-Perú.

E-mail: cmezai@unmsm.edu.pe

Fecha de Recepción: 20/07/2015

Fecha de Aprobación: 23/09/2015

SUMARIO

Resumen. Abstract. Palabras clave. Keywords. I. Introducción. II. La igualdad y la discriminación. III. Legislaciones sobre paridad de derechos. IV. El caso de Garachico. V. Feminismo versus Machismo. VI. Ejerciendo los derechos. VII. Notas de pie de página. VIII. Propuestas. IX. Conclusiones. X. Referencias bibliográficas.

RESUMEN

La investigación de los derechos de las personas y de las familias en una sociedad democrática o igualitaria, que respeta la libertad de todos sus miembros, sean niños o niñas, hombres o mujeres, menores o mayores, pobres o ricos, debe basarse en la igualdad de oportunidades para todos, sin aceptar ninguna clase de exclusión, es decir, considerando la inclusión de todos en el pleno ejercicio de los derechos proclamados por las leyes de la República.

La igualdad y la libertad de cada miembro de la comunidad local, regional o nacional debe ser plenamente respetada, garantizando la educación para todos. Solo el debido conocimiento de sus propios derechos da a cada ciudadano o ciudadana la posibilidad de ejercerlos conscientemente.

ABSTRACT

The investigation of the rights of individuals and families in a democratic and egalitarian society that respects freedom of all its members, whether boys or girls, men or women, children or old, rich or poor, should be based on equality opportunities for all, without accepting any kind of exclusion, that is, considering the inclusion of all in the full exercise of the rights proclaimed by the laws of the Republic.

Equality and freedom of every member of the local, regional or national community must be fully respected, ensuring education for all. Only proper knowledge of their own rights gives each a citizen the opportunity to consciously exercise them.

* MEZA INGAR, Carmen. Magíster y Doctora por la UNMSM. Docente de Pre y Postgrado, UNMSM.



PALABRAS CLAVE

Igualdad, Libertad, Discriminación, Poder, Legislación.

KEYWORDS

Equality, Liberty, Discrimination, Power, Legislation.

1. INTRODUCCIÓN

Hace 20 años, en 1995, se celebró en Pekín la IV Conferencia Mundial de la Mujer, convocada por las Naciones Unidas, a donde concurrimos profesionales¹, trabajadoras, políticas, premios nobeles, las que coincidimos en la elaboración de una “plataforma” de acuerdos para el desarrollo y progreso de los pueblos, que hasta ese momento había tenido hacia las mujeres lo que Su Santidad Juan Pablo II denominó “el silencio de la historia”.

El mundo entero celebra este año, 2015, la conmemoración del acontecimiento como: “Pekín más 20”. En el Perú tenemos dos motivos de reflexión, el seguimiento de los objetivos de Pekín y el reconocimiento que se produjo el 7 de setiembre de 1955 con la promulgación de la Ley N° 12391, que hace 60 años consagró el voto femenino político en el Perú, pues la votación vecinal o municipal estaba proclamada para las mujeres casadas con normas de 1931 y 1933.

Los derechos ciudadanos en el Perú, desde la llegada a la independencia en 1821, tienen fechas importantes que hicieron historia:

El 9 de diciembre de 1852 el Presidente Ramón Castilla decretó la libertad de los negros esclavos, por ley de 1931 las peruanas casadas, estaban autorizadas a dar el voto municipal, pero

1 Invitadas por la Organización de Naciones Unidas, ONU, asistimos en 1985 a la III Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Nairobi, Kenya; y en 1995 a la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Pekín, República Popular de China, las profesoras de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM, Dras. María Cabredo de Castillo y Carmen Meza Ingar, quienes tuvimos que desarrollar la dirección de debates multinacionales sobre Derechos Económicos y Sociales de la Mujer, y Derechos Políticos y Civiles de la Mujer, respectivamente.

no se convocaba a elecciones de esa naturaleza desde 1917. Dicho derecho femenino fue consagrado en la Constitución de 1933.

En 1955 se promulgó la Ley – pre citada -, que reconoció el voto femenino en las elecciones generales, declarando que pueden ejercer dicho derecho cívico y político, las mujeres mayores de edad que sepan leer y escribir.

En 1979 la Constitución reconoció el voto universal al proclamar que son ciudadanos todos los peruanos mayores de edad, es decir, así sepan o no leer y escribir. Y, desde entonces las elecciones son convocadas para todos, incluso los analfabetos.

Sobre el voto universal, es muy importante tomar nota que en la fecha el Jurado Nacional de Elecciones, así como RENIEC y ONPE, que organiza los procesos electorales, se encuentran desarrollando todas las actividades de preparación para los comicios municipales en las que votarán por primera vez –el domingo 29 de noviembre de 2015- los habitantes de los distritos de Putumayo, en lo que pertenecía a Maynas; y en distritos de Huanta, figurando entre ellos, el histórico distrito de Uchuraccay a 4,200 metros sobre el nivel del mar y de tanta figuración por los hechos de 1983.

El jurista Manuel Vicente Villarán, quien fuera Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lima en 1914; y, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en 1922, es autor de una obra referida a “Algunas Costumbres Electorales”². Reconoce el ilustre escritor que al llegar a la independencia no estábamos preparados para las elecciones libres de las autoridades y, por ello se presentaban los electos con actas suscritas, a veces en provincias, a veces en Lima, dando a entender que los representantes no habían sido elegidos debidamente, como entendemos hoy las elecciones generales. En su relato histórico reconoce que en 1896 se instaló la Junta Electoral para supervisar las elecciones, pero en las dos oportunidades en las que dicha Junta se opuso a los resultados electorales, el Ejecutivo, sin debido sustento,

2 Villarán, Manuel Vicente: “Algunas costumbres electorales” en la Antología Pensadores Peruanos del siglo XX, compilador Loayza Saavedra, Rodolfo, Editorial San Marcos, Lima, 2009.



suprimió las Juntas. Posteriormente, en 1912 se constituyó la Asamblea de Mayores Contribuyentes, sin embargo las listas elaboradas, no correspondían a la veracidad, o sea, no representaban a los que pagaban más impuestos. El Dr. Villarán expuso que en 1931 al instalarse el Jurado Nacional de Elecciones se empezó a confeccionar los padrones de los electores y se perfeccionó el sistema electoral.

2. LA IGUALDAD Y LA DISCRIMINACIÓN

La Convención para eliminar todas las formas de discriminación contra la Mujer³ declara que "... la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz".

Los derechos humanos como disciplina jurídica significan una invitación al estudio de las desigualdades sociales, económicas, políticas y culturales en las poblaciones, especializándose en los temas de la "discriminación".

La discriminación consiste en dar distinto trato a las personas en situaciones similares, también es la exclusión de individuos o personas, por diversas razones, como la religión, el sexo, la raza o la etnia.

En el caso de las mujeres trabajadoras o miembros de familias, en muchas latitudes, existe una distinción o tratamiento diferente respecto al varón. La discriminación también es considerada una restricción en relación a otros, o cuando en los casos de mujeres se acepta su participación pero en forma menos plena que el varón, por ejemplo lo que ocurre en elecciones políticas de varios Estados en los que a las mujeres se les pone cuotas, como indicadores que deben participar solo en el 20 o 30 % de miembros en las listas de candidatos.

3 La Convención ONU sobre eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer fue adoptada por las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Su Comité de seguimiento y recepción de quejas de mujeres de todos los Estados, funciona en la sede de New York de la ONU. Las expertas sobre "Derechos de la Mujer", somos convocadas a sus sesiones semestrales.

En la fecha los países igualitarios hace años que consagraron la paridad de derechos, es decir, igual participación como elemental derecho de los ciudadanos, sean varones o mujeres.

El concepto de igualdad difiere de distinto trato, que significa discriminación, como un hecho de injusticia frente a los conceptos de igualdad y libertad, conceptos necesarios en el desarrollo de los pueblos.

El estudio de la discriminación social nos lleva a observar las situaciones de inclusión y exclusión de los que la sociología moderna investiga.

En efecto, los movimientos sociales añaden a los excluidos, es decir, a aquellos que sin capacidad de participar del proceso de comunicación son ignorados por los sistemas defunciones, como el Derecho y la Economía, disciplinas que se ufanan de incluir a todos los individuos.

Sin embargo, la inclusión, trae asimetrías. Hay poblaciones que no tienen igual poder de compra o de participación en el mercado, o de tener posiciones equivalentes para todos en las empresas y en general en las formas de trabajo.

Además, todos sabemos que para promover la comunicación económica, todos necesitan el dinero como medio. Esto no quiere decir que existan sociedades que no usan dinero y que viven del sistema del trueque, en las comunidades alto andinas, por ejemplo, pero es evidente que se trata de poblaciones aisladas y que no participan de las formas de modernidad ni de los servicios esenciales que la sociedad brinda a las diferentes localidades, llámense distritos, asentamientos o barrios.

Por ello, decir que todos los peruanos están incluidos en el derecho, no es lo mismo que decir que todos disfruten del derecho o que todos ejerzan sus derechos a cabalidad, o se comporten conforme a la ley.

No obstante ello, para persistir en una expectativa normativa, todos necesitan indicar el fundamento de una realidad legal de su pretensión. Las organizaciones formales como las escuelas o las empresas incluyen a personas de forma limitada.



De todos modos es necesario reflexionar que al mismo tiempo en que todos están incluidos en el sistema jurídico, no todos tienen su presunto derecho reconocido en los tribunales, es decir, en la justicia nacional: es que la sociedad incluye y excluye, simultáneamente.

La producción de exclusiones en los tribunales de la República o en otras instancias decisorias de los sistemas en función, es característica de la sociedad diferenciada funcionalmente.

Precisamente, en contra de esas exclusiones es que se organizan las protestas. De ahí que la diferencia inclusión/ exclusión es tan importante como las demás.

La inclusión siempre tiene dos lados. Sin exclusión no hay inclusión.

Por eso es tan importante la integración social, que hace posible la inclusión de personas y familias en el proceso de desarrollo social, político, económico y cultural. Es que la integración social es la relación entre la libertad y el vínculo personal y social.

Para ilustrar algunos casos de desigualdad o de inaplicación de las normas de orden legal igualitarias, nos referimos a situaciones del trabajo juvenil en América Latina, ya que en el Perú todos conocemos la falta de oportunidades para los jóvenes y hemos visto las recientes marchas de protesta que culminaron en la derogatoria de una ley llamada *pulpín*, pues proponía remuneraciones bajas a los jóvenes, para favorecer el acceso al trabajo a los no capacitados, pese a que los jóvenes que han estudiado o son graduados, ya tenían otro status laboral y podrían haber sido despedidos para someterlos a la nueva legislación, hoy derogada.

Como decíamos, América Latina es el continente joven, dada la edad de la mayoría de su población, menores de 35 años. Sin embargo las Leyes de la Juventud de varios países señalan como tope la edad de 29 años a los jóvenes. En Ecuador son jóvenes de 18 a 29 años, en el Perú de 15 a 29 años y así tenemos jóvenes menores de edad y jóvenes mayores, los que son beneficiarios de la patria potestad prorrogada,

ya que al continuar sus estudios reciben el apoyo económico de sus padres para lograr sus objetivos académicos.

Las estadísticas de la población económicamente activa muestran grandes índices de desocupación en la población joven. Es necesario aclarar que si se tratara que dichos jóvenes se encuentran estudiando, estaría justificada la información, pues la dedicación a los estudios especializados garantiza mayor competencia para ocupar los cargos en empresas de gran tecnología.

No obstante esta causa justificatoria, el común denominador de latinoamericanos jóvenes se encuentra en la denominada inocupación, que está ligada a la pobreza. De ahí que generalmente se señala que hay fuertes vínculos entre las vulnerabilidades económicas, educativas y ocupacionales. Esto quiere decir que existe desigualdad en la distribución de la riqueza, porque el desempleo reproduce las desigualdades estructurales de la educación y de la formación y acceso al mercado del trabajo.

Es verdad que el empleo de los jóvenes no es un tema de estudio simple, sino muy complejo. En efecto, a los jóvenes los reciben como trabajadores empresas de alta tecnología y también se encuentran laborando en pequeñas empresas, o las que pertenecen al inicio de la máquina. Más aún, tendríamos que estudiar las formas de trabajo del mundo rural o de trabajos y oficios manuales.

El trabajo juvenil es variado, puede ser de tiempo completo o también de tiempo parcial, ya que muchos aspiran a dedicarse a los estudios. También existe la juventud estudiosa, dedicada completamente a sus estudios, por ejemplo los alumnos de medicina, ingeniería o Derecho. Por ello se reconoce que tienen acceso al trabajo de calidad, aquellos jóvenes que han recibido adecuada formación en su proceso educativo. Mientras que, en el otro extremo de la sociedad, la deserción escolar que acompaña a la pobreza es el principal obstáculo para acceder a lo que la Organización Internacional del Trabajo, OIT, denomina "trabajo decente", en el sector formal de la economía.



Las legislaciones son diversas, no existe un consenso de regular el trabajo de acuerdo a edades o a etapas de la vida de la persona. Distintos sectores sociales de muchos países han tratado de formular diversas formas de acceso al trabajo, pero la edad no garantiza igualdad de conocimientos. Sucede algo parecido con el trabajo de mujeres, que en muchos países – de alto standard de vida-, consideran importante el trabajo por horas o como dicen “part time” para dedicar suficiente tiempo al cuidado de sus hijos, pero no todas se encuentran con esa obligación o pueda ser que la madre ingeniera tenga mejor sueldo que el padre profesor, y en países en los que dan licencia por el mérito del Convenio 156 y Recomendación 165 de la Organización Internacional de Trabajo, OIT, es el padre, el que solicita y obtiene la licencia laboral por derecho de paternidad o maternidad, según el caso. En el Perú por Resolución Legislativa 24508 se ratificó ambos documentos internacionales, compromisos del Estado, sin embargo se formuló reserva al párrafo 22, referido a licencia parental, manifestando que no correspondía a la realidad social y solo se autoriza permisos a las madres, lo que es una desigualdad jurídica.

En el Derecho Internacional existe una Comisión Permanente de seguimiento o monitoreo de la Convención para eliminar todas las formas de discriminación de la Mujer, CEDAW, sus siglas en inglés, donde los Estados presentan sus informes de avances de aplicación del proceso de igualdad⁴.

Venezuela presentó su informe sobre promoción y trabajo con “hogares de pobreza” y con “hogares dirigidos por mujeres solas”, asimismo con “hogares con jefes y jefas cuya escolaridad es menor a tres años o tres grados de educación formal”.

Malí, uno de los países de África con muchos pobladores rurales tiene prácticas perjudiciales a niñas y jóvenes...como la “entrega de una hija en matrimonio” a un morabito por moti-

4 La autora, en calidad de experta es invitada a las sesiones que CEDAW desarrolla cada semestre en la sede de la ONU en New York, para debatir y resolver los expedientes de mujeres de los cinco continentes.

vos religiosos” (Allahmandi). En dichos matrimonios no consideran la voluntad de la hija.

En el Perú alumnas de la Facultad de Derecho han informado de casos en los que niñas y adolescentes de Huari, debieron volver a sus hogares, dejando su trabajo doméstico o de hogar en Lima, porque al cumplir 18 años, sus padres le organizan el matrimonio, sin consultarles ni esperar que tengan novio o pretendiente⁵. El art. 234 del Código Civil peruano en vigor, en su primer párrafo proclama que “el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común”.

Trabajos de tercerización en Venezuela son sancionados por ley si se prueba fraude o simulación que perjudique a las trabajadoras en cuanto a sus remuneraciones y derechos y beneficios sociales, como las vacaciones, indemnizaciones, etc. En dichos casos comprobados hay sanción pecuniaria a la empresa infractora⁶.

5 En las clases de Derecho de Familia de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, el Syllabus contempla el capítulo de requisitos para contraer matrimonio, referido al derecho de los cónyuges a aceptar libremente contraer o no matrimonio, una alumna informó que en su casa trabajaban dos jovencitas, que una de ellas lloraba porque sus padres la llevarían a su casa de Huari en la Navidad. Cuando pasó Navidad, preguntaron a la hermana menor sobre la tristeza de la joven y ella dijo que en su pueblo, Huari, las familias preparan el matrimonio de sus hijos cuando el muchacho cumple 20 años y la joven 18, como su hermana cumplía 18 debía contraer matrimonio sin tener ella ningún interés por no tener novio.

Le preguntaron si ella también tendría esa preocupación y contestó que sí, porque es la costumbre. Le explicaron que si ella no desea contraer matrimonio, nadie puede obligarla, y, en su caso, se puede pedir apoyo a la justicia. Ella aceptó y se firmó un acta en el Juzgado de Familia dando cuenta que ella trabaja en ese hogar y que se siente muy bien, contenta y le dan facilidades para continuar con sus estudios. Al presentarse los padres, tomaron nota del acta judicial y no insistieron en llevarla. Felizmente se pudo apoyar a la joven para que decida libremente su futuro.

6 Navarro, Cristina; Chinchilla, Nuria y La Hera, Mireia: “Impacto de las políticas y prácticas de conciliación familia – trabajo en organizaciones venezolanas”, en Revista sobre Relaciones Industriales y Laborales N° 48, Organó del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Relaciones Industriales y Laborales de la Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2012.



3. LEGISLACIONES SOBRE PARIDAD DE DERECHOS

En la Declaración de la Cumbre “Mujeres al Poder” elaborada en Atenas, en 1992 suscrita por ministras y ex ministras europeas, se entiende por PARIDAD la participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones y administración de las naciones en niveles coherentes con su peso poblacional y aportes (mitad de la población). En ese sentido la participación paritaria implica una presencia que oscile entre 40 y 60% de cualquiera de los dos sexos elegidos.

Como quiera que en la sociedad moderna los medios de comunicación en general ejercen gran influencia en las decisiones de la población, los estudiosos y politólogos han dado gran importancia a las publicaciones de los diarios, radio y televisión, sobre noticias electorales.

El estudio de los medios revela una preferencia por los sucesos coyunturales frente a los asuntos programáticos.

Sin embargo, es importante reconocer que las proyecciones de la Cumbre “Mujeres al Poder” extendieron sus efectos, logrando avances legales en muchas naciones, siguiendo el ejemplo de Estados como Francia, Italia, Finlandia, que ya tenían la legislación igualitaria.

Como reconocemos, el estudio de las leyes electorales es importante en países europeos, donde se respeta la paridad de hombres y mujeres en todas las listas de candidatos. Sin embargo el derecho comparado nos muestra un cuadro importante sobre las elecciones de las ciudadanas en los sistemas jurídicos de América Latina.

Hay Estados que tuvieron consultas democráticas frecuentes y por tanto sus respectivas poblaciones han tenido la oportunidad de vivir importantes y frecuentes experiencias democráticas con la participación de todos sus ciudadanos y ciudadanas.

Explicando la vida de las democracias en general, debemos reconocer que se caracterizan por la consulta popular, o, las elecciones que periódicamente se realizan en cada Estado, región o ciudad, según se elija a las autoridades locales o nacionales.

Para garantizar la participación de todos los ciudadanos se ha dado leyes especiales dedicadas a las mujeres, a los jóvenes, a los que anteriormente estuvieron excluidos o discriminados de las actividades político partidarias. Se menciona los derechos de los pobladores originarios, pero –personalmente- creo que, si todos somos iguales, no debe mencionarse ninguna etnia cuando se trata de cuotas, porque puede haber discriminación negativa o positiva, pero no igualdad. Y, en la normatividad electoral, lo primordial es la igualdad.

El siglo XX, campeón de los derechos humanos, fue testigo de muchos cambios sociales y políticos, como la plena participación de las mujeres en las sociedades igualitarias.

La mayoría de países estudió y programó las leyes de “cuotas”, para las candidaturas femeninas, pero en los estados desarrollados se aplica la paridad en las elecciones, es decir, igual número de candidatas y candidatos para los cargos elegibles. Esa es la diferencia en muchos estados, particularmente de Latinoamérica.

Por eso, viviendo en las primeras décadas del siglo XXI nos interesa difundir importantes legislaciones sobre paridad de derechos políticos, de hombres y mujeres, que tienen vigor en Ecuador, Bolivia y Costa Rica.

Son valiosos ejemplos de legislación igualitaria, que han cumplido la Plataforma de Pekín, 1995 sobre “no discriminación de la mujer” y que estudiamos a los veinte años de dicho Congreso Mundial, de conformidad a lo programado por las Naciones Unidas, Pekín más veinte.

Se puede decir que las mujeres de esta región del mundo participan activamente en política, aun cuando solo 10

mujeres, en 40 años de historia, ejercieron la presidencia de la república. En 2015, tenemos a Presidentas como Dilma Rousseff, en Brasil; Michele Bachelet, en Chile o Cristina Fernández, en Argentina y hasta mayo de 2014 ejer-



ció dicho cargo Laura Chinchilla Miranda, en Costa Rica. En la fecha ejercen cargos similares dos Jefes de Gobierno, la primera ministra de Jamaica: Portia Simpson-Miller y de Trinidad Tobago: KamlaPersad -Bissessar.

Sin embargo en cada uno de los Estados Latinoamericanos la legislación es variada en cuanto a la participación electoral femenina, y, específicamente en cuanto al acceso de las mujeres a cargos electivos.

Como ejemplo citamos la legislación peruana, denominada “Ley de Cuotas”, contenida en la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 de 29 de setiembre de 1997, que prescribe que cada lista de candidatos al Congreso de la República tenga el 25% de mujeres. Dicha norma de orden legal fue modificada el 29 de diciembre del año 2000, con la Ley N° 27387 que señala el 30 % de candidatas mujeres en cada propuesta de lista de postulantes al Congreso de la República.

Dicha norma de orden legal fue perfeccionada el 14 de marzo de 2002 con la Ley N° 27683 que amplió los efectos de la Ley pre citada 27387, a las listas que se presenten para elegir a los miembros de los Consejos Regionales.

Posteriormente, el 31 de octubre de 2003, por Ley N° 28094 se preceptúa la obligatoriedad de los partidos políticos de colocar el 30% de candidatas mujeres en sus listas.

En el año de 2004 se aprueba la Ley para elegir Representantes al Parlamento Andino, LERPA, cuyo artículo cuarto establece, igualmente, la cuota del 30% de participación femenina. Son días de amplios debates sobre la necesidad de establecer cuotas para favorecer la participación de jóvenes y de dirigentes de las poblaciones “nativas”. Personalmente creo que las poblaciones originarias, como las demás, son libres de colocar a sus candidatos o candidatas, la desventaja es de las “mujeres” como “mujeres”, pero no por etnias, ya que la mayoría de dichas poblaciones viven en sus territorios y no sería recomendable que sean representados por mistis, por ejemplo.

Entendemos que las afirmaciones de “cuotas” son regulaciones que obedecen al sano propó-

sito de incluir en los debates y en la toma de decisiones provinciales, regionales y nacionales a los grupos que históricamente estuvieron excluidos de la efectiva participación de la política local, regional y nacional.

Como fuentes de información citamos algunos trabajos de Legislación Comparada, de colegas de Ecuador, Bolivia y Costa Rica, sobre las leyes que regulan las elecciones y la participación femenina.

Considerando que en dichos Estados cuentan con legislación paritaria, es decir, igual número de candidatos hombres y mujeres, para los cargos elegibles, parécenos oportuno analizar dichas normas de orden legal, ya que otros estados del continente americano cuentan solo con legislación de cuotas de participación femenina, y aún así no son elegidas sino una minoría de mujeres. De ahí la importancia del tema.

a) El estudio de Solanda Goyes Quelal analiza las Constituyentes de Ecuador de 1998 y de 2008, presentando valiosos ejemplos de casuística electoral y de leyes sobre obligatoriedad de la paridad, en instancias en las que constitucionalmente está establecida, pero hay esferas opcionales en las que no se ha avanzado en diseñar ninguna norma ni ninguna regulación paritaria, como tampoco se ha extendido dicho sistema igualitario en instancias no mencionadas en la Constitución, ni para aplicar la paridad en niveles inferiores de la institucionalidad, en puridad -el derecho a la igualdad- se cumple en algunas instituciones del Estado, pero no en todos los ambientes administrativos de la nación.

Además, en materia estrictamente electoral la historia de Ecuador exhibe páginas, en las que al inicio fue difícil el debate, la propuesta y la aplicación debida de las normas de la paridad, como fue ideada en las épocas en las que mediante la Ley de Cuotas, comenzaron los trabajos con los partidos políticos, para promover la elección de candidatas mujeres a lo ancho y largo del territorio, incluyendo la parte insular, como las Islas Galápagos.



Así, las leyes fueron bien recibidas como símbolo de progreso, pero la aplicación de dicha regulación era difícil por significar un cambio social, particularmente en circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales que se encuentran reconocidas desde el año de 1998, pero que hasta la fecha no han podido organizar su efectiva participación, por razones de orden social y cultural. Se trata de la vida y organización de comunidades y familias muy conservadoras, en las que las actividades y actitudes continúan estacionarias por varios siglos, aún cuando las jóvenes generaciones tienen otra actitud debido a la influencia de los medios masivos de comunicación, y dadas sus actitudes más acordes con la modernidad, se espera ampliar su efectiva participación considerando los principios de igualdad en todas las oportunidades del trabajo comunitario.

Es importante destacar que en Ecuador se aprecia el concepto de paridad, aún cuando ha tenido menor debate que el significado de la igualdad material, que es el que ha inspirado a muchos pronunciamientos internacionales, como el Consenso de Quito, suscrito por representantes de los gobiernos de la región a propósito de realizarse la X Décima Conferencia de la Mujer, celebrada en Quito del 6 al 9 de agosto de 2008.

Las expertas ecuatorianas opinan que hay avances en las sociedades urbanas, pero que el propósito igualitario está avanzando en todo el territorio.

- b) El trabajo de Marlene Choque Aldana fue sobre: "Paridad y Alternancia en Bolivia. Avances y desafíos de la participación de las mujeres en la política", estudia la Ley de Cuotas con sus antecedentes sobre Voto Universal, Decreto Ley 3128 de 21 de julio de 1952. Tuvieron varias leyes ampliatorias y modificatorias, pero fue la Ley 1779 de 19 de marzo de 1997 la que legisló la Ley de Cuotas y estableció el mínimo de participación femenina en las candidaturas para el Congreso. Situación legal que favoreció

que varias mujeres fueran elegidas aunque no en la proporción deseada.

Por ello, pese a las orientaciones legales, faltaba mayor toma de decisión en las pre candidatas y candidatas que se dedicaran plenamente a la defensa de los derechos de sus representados. Fue largo el camino hacia la paridad, cuyo centro fue el debate del proceso constituyente. No solo se habló de derechos electorales, sino de seis ejes en los que la mujer es centro de la sociedad, como el trabajo femenino, la violencia doméstica, el abandono de los padres o maridos, la educación de la mujer. Este punto es tan importante que la mayoría de mujeres candidatas procede de Chuquisaca, ciudad histórica con dirigentes hombres y mujeres.

- c) Isabel Torres García es la autora del estudio: "Paridad para el fortalecimiento de la democracia incluyente: el caso de Costa Rica". Refiere un camino diferente con búsqueda de justicia, tan es así que tenían la Ley de la Igualdad, pero en 1998 promulgaron la Ley de la Igualdad Real, o sea, tratando de respetar los derechos de todos, mujeres, hombres, jóvenes.

Tan importantes estudios nos traen a la memoria: el art. 40 de la Constitución Colombiana de 1991 que proclama que los cargos de la Administración se asignan en proporción al padrón electoral. Como en dicho Estado el padrón tiene el 52 % de mujeres, esa es la proporción de Ministras, Juezas, Directoras. Otra realidad que debe ser estudiada.

Así tenemos informes de la vida política y de la vida administrativa, ya que la Constitución Colombiana, en acto de justicia, reconoce la presencia igual o mayoritaria, según el caso, dependiendo los nombramientos de los números del padrón electoral, sean hombres o mujeres, se respeta dicha mayoría constitucional.

4. EL CASO DE GARACHICO

En España existe la Ley de Paridad de candidatos hombres y Mujeres para todo su territorio peninsular e insular. Sin embargo ocurrió un



caso en 2014, cuando en la localidad de pescadores de GARICHICO, localidad de la Isla de Tenerife, las amas de casa pensaron que ellas podían ser candidatas a regidoras ya que sus cónyuges, por su trabajo se internan por varios días en el mar y no pueden atender tal función.

La lista de candidatas fue de mujeres únicamente. Los estratos electorales tacharon la conformación y el expediente debía llegar al Tribunal Constitucional, con una falta de celeridad, que hacía peligrar que el fallo se pronunciara oportunamente, antes de las elecciones.

Este caso es un ejemplo de lo que podría ocurrir en muchas poblaciones rurales o en los países bálticos, donde las mujeres se interesan en los asuntos sociales, más que los hombres, que trabajan en excelentes cargos vinculados a sus carreras profesionales.

5. FEMINISMO VERSUS MACHISMO

Las palabras y los conceptos tienen valiosa importancia en el estudio sobre el ejercicio de la igualdad de derechos, pues muchas veces el habla popular y también el habla académica utilizan términos que no expresan debidamente sus objetivos de participación democrática tanto para hombres como para mujeres.

La Constitución Española en su artículo 14 prohíbe la discriminación, además, la Ley Orgánica 3/2007 ha definido como paritaria la participación equilibrada de hombres y mujeres, fijando porcentajes mínimo y máximo en el camino de encontrar una democracia.

La profesora Alejandra Germán Doldán⁷ ha estudiado casos de la jurisprudencia sobre el término femenino y feminista. Reconoce que los términos se utilizaron primero por los movimientos de mujeres, pero después han llegado demandas a los tribunales. No obstante ello, en Salas donde trabajan dos jueces varones y una dama, ponente en estas demandas, se dice que los varones han visto el aspecto igualitario, mientras que la juez mujer ha opinado como

feminista. En varias sentencias se aclara que no se ha dado el tono feminista, sino el de imparcialidad, es decir, de igualdad.

La demanda de inconstitucionalidad 12/2008 presentada por cincuenta diputados y diputadas, del Partido Popular, PP, en contra de una lista de candidatas mujeres, ocasionó la protesta de otros políticos por tratarse de candidatas de una población rural. Tenían el antecedente que dicha lista había sido objetada por la Junta Electoral de Zona de Icod de los Vinos.

En la misma línea se pronunció la sentencia 13/2009 de inconstitucionalidad, presentado por el PP contra la Ley del Parlamento Vasco 4/2005, para la igualdad de hombres y mujeres, argumentando que con la previsión de cuotas y cupos se afectaba derechos proclamados por la constitución para el ejercicio de la función pública, basados en los principios de mérito y capacidad, con quebra del art. 103.3 CE.

La respuesta del alto Tribunal fue que el equilibrio entre los sexos constituye una limitación proporcionada, y, por tanto, constitucionalmente legítima, pero ello no implica la exigencia de que esas organizaciones participen de los valores sobre los que se sustenta la democracia paritaria. En particular, “no se impide la existencia de formaciones políticas que defiendan activamente la primacía de las personas de un determinado sexo, o que propugnen postulados que pudiéramos denominar “machistas” o “feministas”.

El Tribunal Constitucional sentenció que no se prohibirá la existencia de formaciones políticas que defiendan que un sexo predomine sobre el otro, propugnando postulaciones machistas o feministas. Este razonamiento pone en plano de equidad ambos términos, como las dos caras de una m

⁷ Germán Doldán, Alejandra: “El Tribunal Constitucional Español y el término “feminismo”. A propósito de su interpretación jurisprudencial”.



isma moneda, los que nos deja ver que el tribunal se hace eco de la teoría que considera el machismo y el feminismo, como equivalentes en términos de lo que defienden. Es decir, no recurre a la epistemología del feminismo como conocimiento científico para su conceptualización, sino a la ontología desarrollada por los sectores políticos y religiosos conservadores y difundida por los medios de comunicación.

Siendo la mayoría de jueces hombres, al igualar los vocablos feminismo y machismo se equivocan, pues el machismo significa una consideración de inferioridad a las mujeres, mientras el feminismo, mejor dicho el trabajo de mujeres, como mujeres, defendiendo lo “femenino” significa luchar por un espacio en condiciones de “igualdad”.

Estos casos de España nos obligan a pensar en la realidad peruana, pese a tener solo normas que señalan cuotas de 30% para candidatas mujeres, en el Perú no se cumple a cabalidad, con dicho porcentaje, pues alegan los partidos políticos que las señoras no desean ser candidatas. O si consiguen participación casi siempre ocupan los últimos lugares. De ahí que las elecciones dan una presencia femenina minoritaria.

Algo similar ocurre en varios países y en México, pese a su desarrollo podemos ver el trato cruel y los asesinatos de mujeres que dieron lugar al delito denominado “feminicidio”. Además, es muy ilustrativo observar sus películas, casi todas con galanes superiores, inteligentes, que elevan a la señora casi analfabeta o que en el mejor de los casos sirve de elegante adorno o decoración de las familias.

6. EJERCIENDO LOS DERECHOS

En el campo del ejercicio de derechos de la mujer hay autores desde el siglo XVIII que abogan por la necesidad de la participación femenina.

En el Perú, celebramos en 2015 los 60 años de la enmienda constitucional que proclamó el voto femenino; sin embargo, el estudio de las mujeres peruanas, su presencia en la actividad social está comprobada 16,000 años antes de Cristo con la “Venus de Curayacu”, una linda jo-

vencita que quedó inmortalizada en una obra de arte de arcilla cocida en las playas de Curayacu, hoy San Bartolo, al sur de Lima.

El papel de Mama Ocllo, esposa del primer Inca Manco Capac, es también una prueba del talento femenino. Y, los cronistas narran la toma del Imperio y las posteriores guerras de los hijos del Inca Atahualpa. En Cuzco luchaba Toparpa reclamando su trono, al ser derrotado y fusilado, Hernando Pizarro dijo a su viuda, CcoriOcllo ya puedes casarte con un general o coronel español, pero ella respondió con dignidad: “Yo soy la reina del Perú”. Sus palabras le valieron la muerte, pero a nosotros nos quedó su alto espíritu de peruanidad.

Podemos hablar del sacrificio de Micaela Bastidas, de las precursoras de la Independencia, pero el siglo veinte, fecha en la que se reconoció el ejercicio del derecho al voto político y con ello, la plena ciudadanía de las mujeres, surgió también la irrupción de las mujeres a las fuentes del trabajo y el cambio cultural y social en los hogares y centros laborales.

Estos cambios de la sociedad debían darse en igualdad de condiciones, como dice la Organización Internacional de Trabajo, OIT, igual pago por igual trabajo, pero las estadísticas informan que a las mujeres se les paga menos y se les despide frecuentemente de las empresas y oficinas, por razones de gestación o maternidad, pese a la expresa prohibición de la ley de la materia. Los administradores justifican sus decisiones alegando que para reemplazar a las trabajadoras deben capacitar a otras. No es como en los países desarrollados, donde hay en espera trabajadoras profesionales para sustituir a quienes faltan con justificación o piden licencia por varios meses, si son madres de familia, por ejemplo.

Lo más grave es el caso de la violencia contra la mujer que se da en lo psicológico, físico e institucional. La Ley 26260 resultó un saludo a la bandera, pues se dedicó solo al aspecto educativo, pensando en las próximas generaciones. Cuando la Organización de Estados Americanos, OEA, adoptó la Convención de Belem do Pará para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la Mujer, en 1994, se modifi-



có la legislación peruana, actualizando dichos objetivos.

El pleno ejercicio de derechos se da si la ciudadanía tiene pleno conocimiento de las leyes, lo que es difícil en un país con diversidad cultural y social. En el Perú hablamos 47 idiomas originarios, lo que hace difícil traducir a todos los idiomas las normas de orden legal y su difusión general.

El Perú ratificó el Convenio 169 de la OIT sobre consulta previa a exploraciones y explotaciones mineras y extractivas en las tierras de las comunidades nativas y originarias. Pero no todos los nativos están debidamente informados, además algunas comunidades han cambiado de nombres como agrarias o campesinas y aunque son poblaciones originarias tienen problema en sus demandas y solicitudes sobre el derecho a ser consultados.

El derecho consuetudinario de muchas poblaciones nativas no ha sido debidamente desarrollado como recomienda la Constitución. Sobre la Constitución debe tenerse presente que el 26 de mayo de 2001 el Poder Ejecutivo nombró una Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional, donde se señala los procedimientos para la Reforma Constitucional, presentando cinco alternativas. Pero lo interesante para fines académicos es saber que los integrantes de la Comisión informaron que la Constitución de 1993 fue aprobada por un Congreso que era fruto de un golpe de Estado. Y, que si bien no tuvo legitimidad de origen, bien pudo tener legitimidad de ejercicio, de la que también careció⁸.

Es necesario, educar a la población de todas las edades en cuanto a la necesidad de conocer los derechos fundamentales y ejercerlos a cabalidad, comenzando por la instrucción bilingüe en comunidades nativas y originarias.

8. PROPUESTAS

1. Las Universidades, mediante sus programas de Proyección Social debían realizar

⁸ Sagües, Néstor Pedro y Palomino Manchego, José: "Imprevisión y Reforma: Dos Problemas contemporáneos del Derecho Constitucional".

campañas sobre la importancia del trato igualitario en la sociedad, dando importancia a las comunidades alto andinas y ribereñas de la selva.

2. Los lingüistas de las Universidades deberían participar en trabajos de difusión de los derechos en las poblaciones aisladas y donde habitan los pueblos originarios, para que todos conozcan sus derechos y aprecien el valor de la dignidad e igualdad de cada persona.
3. Se debería organizar concursos en los colegios sobre temas de dignidad, igualdad y libertad de la persona, para que los escolares aprendan a valorar a las personas. Los premios podrían ser algunas becas a cursos de capacitación e información.

9. CONCLUSIONES

1. Las Facultades de Letras y Ciencias Humanas podrían traducir la Constitución y las leyes de desarrollo para difundirlas entre las poblaciones nativas, con el propósito de educar en la cultura igualitaria y de defensa de la dignidad, base de la paz social.
2. Para los escolares el Ministerio de Educación debería distribuir en cartillas ilustradas los derechos fundamentales, las definiciones de igualdad y libertad y los principios de defensa de la dignidad de la persona, así se podría influir en la cultura de paz.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Carta Universal de los Derechos Humanos, ONU, Edición de 2014.
2. Código Civil Peruano de 1984, Edición Oficial, Lima. 1984.
3. Código Civil Peruano de 1984, Edición Oficial, actualizada, Lima. 2014.
4. Constitución Peruana de 1993, edición oficial, Lima. 2012.



5. Convención de Belem do Para, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, OEA. 1994.
6. Convención de los Derechos del Niño, ONU. 1989.
7. Convenio para eliminar todas las formas de discriminación de la Mujer, ONU, 1979.
8. ESCALANTE, Ana Cecilia. La contribución del Movimiento de Mujeres contemporáneo a la construcción de la democracia costarricense. En La democracia de Costa Rica ante el siglo XXI. Jorge Rovira, editor. Editorial de la Universidad de Costa Rica. San José-Costa Rica. 2001.
9. FERNÁNDEZ CAMPILONGO, Celso. Protestas sociales dentro del Derecho. Colección Orbe, Pontificia Universidad Católica del Perú - Ediciones Hipocampo. Lima-Perú. 2012.
10. GERMÁN DOLDÁN, Alejandra. El Tribunal Constitucional español y el término "feminismo". A propósito de su interpretación jurisprudencial. En Revista de la Facultad de Derecho. Universidad de la República. N° 38. Montevideo-Uruguay. 2015.
11. GUZMÁN, Virginia. Gobernabilidad democrática y género, una articulación posible. Serie Mujer y Desarrollo N° 48. CEPAL. Santiago de Chile-Chile. 2003.
12. LLANOS Beatriz y SAMPLE, Kristen. 30 años de democracia ¿en la cresta de la ola? Participación política de la Mujer en América Latina. IDEA Internacional, Lima-Perú. 2008.
13. MEZA, Carmen y HAMPE, Teodoro, compiladores y coautores. La mujer en la historia del Perú. Ediciones Congreso de la República. Lima-Perú. 2007.
14. MEZA INGAR, Carmen. Discriminación mediante el Derecho. Concytec. Lima-Perú. 1988.
15. MEZA INGAR, Carmen. El Derecho a la Información. Lima-Perú. 2001.
16. MEZA INGAR, Carmen. Más allá de la igualdad. Amaru Editores. Lima-Perú. 1986.
17. NAVARRO, Cristina; CHINCHILLA, Nuria y LA HERA, Mireia. Impacto de las políticas y prácticas de conciliación familia - trabajo en organizaciones venezolanas. En Revista sobre Relaciones Industriales y Laborales N° 48, Órgano del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales Relaciones Industriales y Laborales de la Universidad Católica Andrés Bello. Caracas-Venezuela. 2012.
18. SAGÜES, Néstor Pedro; PALOMINO MANCHEGO, José. Imprevisión y Reforma: Dos Problemas contemporáneos del Derecho Constitucional. Cuadernos de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Editora Jurídica Grijley, Primera Edición. Lima-Perú. 2005.
19. VILLANUEVA, Rocío. La importancia de la Justicia constitucional y electoral para la eficacia de las cuotas electorales. Las experiencias costarricense y argentina en comparación con otros países de la región. En Bareiro y Torres García, editoras y coordinadoras académicas. 2009.
20. VILLARÁN, Manuel Vicente. Algunas costumbres electorales. En Antología Pensadores Peruanos del Siglo XX. Rodolfo Loayza Saavedra, compilador. Editorial San Marcos. Lima-Perú. 2009.